

**ACUERDO Nro. MEM-MEM-2023-0006-AM**

**SR. DR. FERNANDO SANTOS ALVITE  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones*

*responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 04 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, expidió las “Normas éticas de comportamiento gubernamental” que tiene por objeto establecer las reglas mínimas, éticas de conducta a las que se someterán los servidores públicos de la administración pública central, institucional, y dependiente de la Función Ejecutiva en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus competencias;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 587 de 31 de octubre de 2022, el Presidente de la República designó al Señor Fernando Santos Alvite como Ministro Energía y Minas;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0054-AM de 30 de diciembre de 2022, publicado en el Registro Oficial Nro. 231 de 17 de enero de 2023, el Ministro de Energía y Minas, expide el INSTRUCTIVO QUE REGULA LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE LA CONCESIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, y el Decreto Ejecutivo No. 587 de 31 de octubre de 2022.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al señor Viceministro de Minas, como titular de la Unidad Administrativa Competente del Ministerio de Energía y Minas para el conocimiento, sustanciación, resolución y ejecución de los procesos administrativos, atender y resolver peticiones y todo lo relacionado con el INSTRUCTIVO QUE REGULA LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE LA CONCESIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0054-AM de 30 de diciembre de 2022, publicado en el Registro Oficial Nro. 231 de 17 de enero de 2023.

**Artículo 2.-** El Viceministro de Minas, se obliga a observar y cumplir irrestrictamente las disposiciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 4 de fecha 24 de mayo de 2021.

**Artículo 3.-** El Viceministro de Minas en su calidad de Delegado, informará al Ministro de Energía y Minas sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación, de forma trimestral o cuando el Ministro así lo disponga.

**Artículo 4.-** El Viceministro de Minas, en su calidad de delegado en el ejercicio de sus funciones será administrativa, civil y penalmente responsable de los actos que realicen, por lo que serán personalmente responsable ante la Contraloría General del Estado y cualquier otra entidad de control, sea en sede administrativa o judicial. Así mismo, para emitir las actuaciones delegadas deberá realizarlos de forma debidamente motivada, garantizando el cumplimiento de los procedimientos, normativa y regulaciones que corresponda; y, para el caso de resoluciones o acuerdos, estas deberán contener de forma previa los informes técnicos y jurídicos, que mínimo contendrán los requisitos contemplados en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 5.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del presente cuerpo instrumento en medios de comunicación oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. DR. FERNANDO SANTOS ALVITE  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**